



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

-----  
: RESOLUCION GENERAL No 192 :  
: Exposición de Estados :  
: Contables en Pesos :  
-----

VISTO el Decreto No 2.128/91 del Poder Ejecutivo Nacional que reemplaza a partir del 1º de enero de 1992 la denominación y expresión numérica del AUSTRAL por la de PESO, con la paridad de UN PESO (= 1) equivalente a AUSTRALES DIEZ MIL (=A= 10.000); y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la fecha indicada, las cantidades y valores monetarios en AUSTRALES, se expresarán en PESOS.

Que los valores de los estados contables y de otros documentos e informaciones denominados en AUSTRALES, se deben considerar en PESOS; por cuanto no se producen cambios respecto de los valores absolutos involucrados.

Que en consecuencia, a partir del 1º de enero de 1992, los estados contables u otros documentos que se emitan deberán estar expresados en PESOS.

Por ello, y en virtud de las facultades que se desprenden de los artículos 6º y 7º de la Ley No 17.811;

LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Los estados contables confeccionados por las entidades con oferta pública autorizada de su capital y/u obligaciones negociables en cumplimiento de los requerimientos legales y reglamentarios referidos a periodos finalizados hasta el 31.12.91 inclusive a ser presentados o publicados a partir del 1.1.92 se expresarán en PESOS, cuando hubieran sido considerados o deban ser considerados por el Directorio de la entidad y/o asamblea de accionistas a partir de la última fecha indicada precedentemente o en su caso a partir de la entrada en vigencia

*[Firma manuscrita]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

de la presente.

En el caso de sociedades incluidas en la ley de Entidades Financieras y Compañías de Seguros cuando la autoridad de control por su objeto imponga una pauta diferente, se deberá solicitar la excepción correspondiente.

ARTICULO 2o.- Los estados contables de las entidades descritas en el artículo anterior referidos a periodos finalizados a partir del 1.1.92 se expresarán en PESOS.

ARTICULO 3o.- Los Agentes de Mercado Abierto, Bolsas y Mercados de Valores y las Sociedades Gerente y Depositaria de Fondos Comunes de Inversión adoptarán en los estados contables a ser presentados ante este Organismo, incluso para la documentación a presentar por aplicación del artículo 30 del Decreto ng 11.146/62 igual criterio al establecido en los artículos 1o y 2o, salvo en las entidades nombradas en primero, segundo y quinto término cuando otra autoridad de control concomitante imponga específicamente una pauta diferente, en cuyo caso deberán solicitar la excepción correspondiente.

ARTICULO 4o.- Derógase la Resolución General ng 141.

ARTICULO 5o.- Toda otra información o documentación a ser presentada ante este Organismo a partir de la entrada en vigencia de la presente cuyas cifras monetarias se refieran a periodos anteriores o posteriores al 1.1.92 se expresarán en todos los casos en PESOS.

ARTICULO 6o.- En todos los casos indicados NO SE INCLUIRAN LOS CENTAVOS.

ARTICULO 7o.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores.

*ml*  
*g*  
*AT*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores

Cámara de Agentes de Mercado Abierto, Cámara de Sociedades Anónimas, Cámara de Fondos Comunes de Inversión, Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, dese a publicidad y archívese.



Dr. GUIDO SANTIAGO TAWIL  
DIRECTOR

Dr. GUILLERMO HARTENECK,  
DIRECTOR

(En *desistencia* parcial artículo 1°)

BUENOS AIRES, 30 de enero de 1999

FRANCISCO S. SUSMEL  
VICEPRESIDENTE

Dr. CARLOS SOLARI  
DIRECTOR

(En *desistencia* parcial artículo 1°)